

REGLAMENTO (CE) Nº 1651/2000 DE LA COMISIÓN
de 26 de julio de 2000

que completa al anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1509/2000 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Francia presentó a la Comisión la solicitud de registro de una determinada denominación como indicación geográfica.
- (2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que las solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último y, en particular, incluyen todos los elementos establecidos en artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del citado Reglamento a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

(4) Por consiguiente, dicha denominación puede inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegida a escala comunitaria como indicación geográfica protegida.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1576/2000 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con la denominación que figuran en el anexo del presente Reglamento, la cual queda inscrita como indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.
⁽²⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 7.
⁽³⁾ DO C 274 de 28.9.1999, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.
⁽⁵⁾ DO L 181 de 20.7.2000, p. 35.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Carnes**

FRANCIA

Agneau du Limousin (IGP)
